



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADALBERTO CARMONA MENDOZA  
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
RADICADO N°: 20-001-23-39-003-2017-00608-00

MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día de hoy a las 3:00 p.m., allegada por el apoderado de la Policía Nacional, toda vez que debe atender asuntos de asesorías institucionales para la coordinación de un proceso misional que lo obligan a trasladarse al municipio de la Jagua de Ibirico y le impiden asistir a la mencionada audiencia. En atención a lo anterior se:

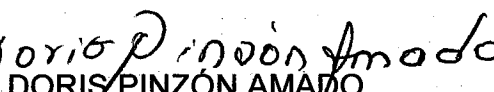
RESUELVE

PRIMERO: ACOGER la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la Policía Nacional, por cuanto las razones expuestas para su inasistencia a la audiencia inicial se consideran de fuerza mayor, y en atención al principio de buena fe las mismas son acogidas por el Despacho.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, FIJAR el día miércoles veintiocho (28) de agosto de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), para la realización de la AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, a los Magistrados que integran la Sala de Decisión y al Agente del Ministerio Público la reprogramación de la audiencia inicial por el medio más expedito y ágil, dada la proximidad de la fecha en que debía realizarse la mencionada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(ORALIDAD – SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: FLORICELDA LACOUTURE ARIZA

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00570-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, comedidamente me permito manifestarle que me encuentro impedida para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, en esta demanda se pretende el reconocimiento y pago de diferencias por prestaciones sociales, derivadas de no haberse incluido como factor salarial para su liquidación la prima especial de servicios.

Esta servidora se encuentra en una situación similar a la de la demandante, por lo que considero me encuentro legitimada para reclamar el reconocimiento y pago de diferencias prestacionales por la no inclusión como factor salarial de la prima especial de servicios, tal como ocurre en el presente caso, ante lo cual, tengo interés indirecto en los resultados de este proceso.

Aunado a lo anterior, me desempeñé como Jueza Administrativa desde el año 2006 hasta el año 2012, fecha a partir de la cual funjo como Magistrada de este Tribunal, situación que sustenta el impedimento manifestado.

Por consiguiente, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

Recibí  
Ma Andrea A.  
6/08/19  
11:34 am